CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 82 IMPUGNANTE CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1911-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma

que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por

lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	Impugnante	Postulante impugnado	No. Postulante
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mauricio Javier Aguirre López	93
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18

13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51
32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18

37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la

Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS- FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o*

delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)*".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea*

Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema*

de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de*

apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión*

Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento".*

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)"*, de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE CAMILA THAIS PARRA MOREANO. -

"(…) Comparezco en calidad de abogada patrocinadora de la señora Camila Taiz Parra Moreano y concurrimos a esta audiencia pública de impugnación conforme lo establecen los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República, así como lo establecido en el artículo 43 del Reglamento que rige este concurso.

Nuestra presencia y comparecencia en esta audiencia tiene por objetivo aportar a esta Comisión Ciudadana de Selección elementos documentales, como lo vamos a demostrar, y objetivos que permitan verificar la causa que estamos alegando, los cuales se encuentran en el propio expediente número 82 del postulante impugnado, a fin de que se verifique, conforme a los principios que exigen la transparencia y la veracidad, aquellos requisitos que han sido necesarios para que el postulante haya presentado su carpeta.

Como lo mencioné y como lo ha mencionado el Secretario, la objeción se fundamenta en la causal 4 del artículo 46, que contempla el caso de haber omitido información relevante para el cargo, lo que conlleva la descalificación del postulante.

En el ámbito del derecho público y, en este caso, en la selección pública por méritos, la información sobre la trayectoria laboral de un postulante es considerada relevante, no solo para la calificación del postulante, sino también para evaluar la idoneidad que tiene para ejercer el cargo.

En tal sentido, la norma reglamentaria exige que los datos consignados en las declaraciones juramentadas guarden estricta concordancia con las certificaciones oficiales que han presentado los postulantes, conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento para este concurso.

En el presente caso, el postulante, al suscribir el Formulario Único de Postulación, declaró bajo juramento que toda la información que él estaba señalando era veraz y que no omitía ningún acto o hecho.

En este caso, con su venia, señorita Presidenta, voy a proceder a practicar el expediente número 82, que se encuentra anunciado a fojas 3 del expediente autónomo número 82, y que voy a proyectar, el cual ha sido extraído del enlace de la página web del Consejo de Participación Ciudadana.

Como se puede observar en pantalla, en la página digital 3 del formulario de postulación número 82, postulante ciudadano, apellidos y nombres: Guaño Costales Juan Vicente.

Se encuentra señalada la institución Corte Constitucional, sector público, materias relevantes, asesor constitucional, fechas del 1 de febrero de 2010 al 30 de marzo de 2012.

En este formulario, el candidato declaró bajo juramento haber laborado en la Corte Constitucional, como lo ha manifestado, como asesor constitucional desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 30 de marzo de 2012.

A fojas 75 del expediente 82 se encuentra la certificación conferida por la Corte Constitucional, en la cual se lee, en su parte pertinente:

«El doctor Guaño Costales Juan Vicente ingresó a laborar en el organismo el 5 de enero de 2009, bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato. Actualmente desempeña el cargo de coordinador constitucional».

Esta certificación fue conferida el 25 de mayo de 2011 y se encuentra suscrita por el ingeniero Diego Cadena Morales, Director de Recursos Humanos.

En este punto podemos observar que existe divergencia en cuanto a las fechas, puesto que en el formulario de postulación se señalan otras fechas y en la documentación o certificado oficial de la institución constan otras fechas.

Otra divergencia o contradicción que se encuentra en la postulación, en el expediente digital que se encuentra en la página web, es que a fojas 9 digitales se observa que, en la hoja de vida que ha sido llenada por el postulante impugnado, se señalan como fechas de trabajo del 5 de enero de 2009 al 30 de marzo de 2012, tres años y dos meses. Esto es lo que declara en la hoja de vida. Organización, institución o empresa: Corte Constitucional; denominación del puesto: asesor constitucional.

Como se puede observar, existen no solo divergencias en cuanto a la fecha. Aquí está señalando que ingresó a laborar en otra fecha a la que se ha certificado y, en el cargo, señala asesor constitucional.

Hasta ahí la práctica de la prueba que, por el principio de contradicción, conforme se encuentra proyectado, ha sido corrida en traslado también a la parte impugnada.

Esta información contradictoria, como la hemos demostrado, es la que sirvió de insumo para la elaboración del cuadro oficial de valoración de méritos, donde se asignaron dos puntos bajo la denominación de asesor.

La exigencia de la veracidad responde a un compromiso asumido por el postulante al suscribir el Formulario Único de Postulación, mediante el cual se declara que la información proporcionada es verdadera y que no se ha omitido ningún acto o hecho.

Esta perspectiva concuerda claramente con los criterios que ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia 29-26-IN, en los párrafos 42 a 53, donde se conceptualiza que la probidad notoria es un estándar cualitativo de rectitud, buena fe y consistencia en las actuaciones ante los órganos de selección pública, en este caso, ante la Comisión Ciudadana de Selección.

Sin embargo, cuando la información presentada en los formularios principales, como se lo ha demostrado, no guarda uniformidad con las certificaciones oficiales, se configura el supuesto de hecho que se encuentra previsto en el numeral cuarto del artículo 46 del Reglamento.

Con estos antecedentes objetivos y practicados del mismo expediente número 82 que ha presentado el postulante impugnado, solicitamos respetuosamente a esta Comisión Ciudadana que analice las inconsistencias y contradicciones que han sido practicadas y, en aplicación del numeral cuarto del artículo 46, se resuelva:

Primero, se acepte la impugnación y se resuelva la descalificación del concursante impugnado (...)".

4.2.ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES. -

"(...) Voy a hacer referencia primero a una parte jurídico-técnica, que es como se debe iniciar esto.

En primer término, voy a hacer referencia a qué es la preclusión. La preclusión, justamente, es una herramienta jurídica que permite que en todo proceso, sea este administrativo o judicial, cada una de las etapas que se van estableciendo cierre la posibilidad de que exista o se siga tratando acerca de aspectos que ya fueron tratados o fueron conocidos desde un inicio.

Esta preclusión no solamente se contempla en las normas adjetivas, civiles o penales, sino en todas las materias, principalmente en el derecho constitucional.

Es así que tenemos que, en el Reglamento que estamos siguiendo, el Reglamento para el concurso, también se establece, en el artículo 24, la preclusión, indicándose que la finalización de una fase en el concurso constituye la preclusión.

Señores comisionados, ustedes, como profesionales, lógicamente manejan este tipo de terminología jurídica y, en ese aspecto, es precisamente la primera situación que tengo que alegar frente a este requerimiento: que, en este punto, se está queriendo tratar acerca de aspectos que ya fueron valorados y resueltos por ustedes.

Bajo ese aspecto, señores comisionados, es importante que tengamos una situación. Lo que se está aquí impugnando no es a la persona, sino que está precisamente direccionado al trabajo que ustedes hicieron en un inicio. ¿Qué quiere decir que no han revisado bien las carpetas, que no se ha establecido aquí la situación que correspondió en su momento y que están pidiendo que ustedes mismos revean lo que ustedes hicieron? Circunstancia que ya no cabe.

Recordemos lo que dice la Constitución de la República en el artículo 76. Dice: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole, se asegurará el debido proceso, se incluirán las garantías básicas. Uno: corresponde a toda autoridad administrativa y judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Es por eso que ahora, en esta Comisión, solicito que se dé cumplimiento a esta norma constitucional de amplia jerarquía y que en este momento se está tratando de vulnerar.

Pero, más allá de eso, señores comisionados, conforme yo lo había ya indicado en la contestación a esta impugnación, ¿qué es lo que corresponde aquí? Y correspondió desde un inicio, según el artículo 46, establecer las causales de la impugnación, como se ha dicho. Cuando se considere que los postulantes incurran en una de las siguientes causas, procederá esta. Cuatro: haber omitido información relevante para postular al cargo.

Vamos a entender lo que son las normas. Omitido, ¿qué quiere decir omitido? Abstenerse de hacer algo. ¿Qué quiere decir relevante? Algo sobresaliente, algo destacado.

En esta audiencia se nos ha convocado aquí a escuchar una impugnación que no tiene sentido, en razón de haberse indicado aquí que es información relevante. ¿Qué es lo que pretende aquí la impugnante?

Según sus propias palabras, se ha dicho que yo he ingresado a trabajar en la Corte Constitucional tiempo antes. ¿Qué es lo que se busca entonces? Se ha preocupado aquí

la postulante de que yo no he puesto un periodo, ¿para qué? Para que me suban el puntaje, en lugar de haberme puesto dos puntos en eso. Ha estado preocupada para que se me suba un punto más por aquel tiempo, por aquel año más que dice el certificado, pero no es concordante con su pretensión, porque en su pretensión, en cambio, está diciendo que se me excluya del proceso.

Más allá de todo esto, señores comisionados, es importante que nos demos cuenta de una cosa, y que fue puesta en mi contestación. Lo que se está pretendiendo aquí es hacerles incurrir en un error.

¿Por qué digo que se les está pretendiendo hacer incurrir en un error? Aquí el tema es clarísimo. El artículo 37 claramente establece el cuadro de valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes aspectos. El mismo Reglamento, estoy dando lectura al Reglamento: 3. Experiencia laboral y profesional. 3.1. Con relación de dependencia. Dice, y ahí en el Reglamento se establece cuál es el medio de verificación de todo esto: la historia laboral del IESS, que ustedes la revisaron y justamente por eso puntuaron.

Este artículo que se pretende aquí pasar por alto estableció o me estableció a mí la obligación de presentar información que sea veraz, que aquí la impugnante ha mencionado que no es veraz, cuando contradictoriamente dice que sí es, pero no es.

Yo quiero aclarar una situación. Aquí dice «con relación de dependencia», o sea, yo tenía la obligación de establecer aquí la relación de dependencia. ¿Dónde estaba eso? En la misma documentación que se entregó, que fue valorada por ustedes, en el certificado laboral o de aportes personales del IESS. Eso no se inventa aquí el postulante; eso no se inventa, eso se presenta. Es un documento público que aquí no ha sido cuestionado. Y ahí consta la afiliación al IESS, y eso se encuentra anexado dentro de mi carpeta de postulación.

A fojas 43 vuelta, 44 y 44 vuelta, consta mi afiliación al IESS. Y sí, señora impugnante, el certificado establece un tiempo mayor, ¿pero por qué? Porque, en el momento que yo ingresé a trabajar en la Corte Constitucional, recordemos que en aquel momento ya se genera el nuevo texto constitucional, las instituciones fueron cambiando.

Yo trabajé en la Corte Constitucional para el periodo de transición, que en ese momento no tenía recursos, no tenía varias situaciones. ¿Y cómo fue la modalidad en que se me contrató? Por servicios profesionales, facturando. Por eso el certificado establece un tiempo mayor al que yo he pedido que se me califique. Y yo lo he pedido justamente por total frontalidad y claridad.

Porque, si hubiese hecho lo que la impugnante aquí menciona, hubiese yo sí faltado a la verdad. Porque ¿cómo se establece la relación de dependencia según la Ley de Seguridad Social? Cuando uno trabaja en relación de dependencia, el empleador está obligado, ¿a qué? A afiliarle al IESS. Entonces, la información que ha sido aquí expuesta no es falsa, no es imprecisa, sino, por el contrario, por buena fe, por lealtad procesal, por actuar con transparencia, yo he presentado aquí y he presentado mi carpeta totalmente clara. De tal fecha a tal fecha trabajé en relación de dependencia porque el Reglamento así lo exige. En relación de dependencia, dice clarito: información relevante.

Y justamente por eso es que yo presento mi carpeta, indicando que, en relación de dependencia, el tiempo es menor al que dice el certificado. Por buena fe.

Si la impugnante también pudo revisar los aportes al IESS y eso, también he trabajado en otros lados que, por el tiempo y la situación que se tuvo que presentar la carpeta, no pude conseguir. Es así que se puede verificar que en los aportes del IESS también consta mi dedicación a la docencia en la Universidad Técnica Particular de Loja. También hubiese pedido mi impugnación por no haber presentado esos documentos, que no los pude conseguir porque es una universidad que queda en la ciudad de Loja, lamentablemente, a muchas horas de aquí de la capital, y no pude conseguir el certificado. También va a ser información relevante que no he depuesto.

La información está proporcionada por mí y eso es de lo que se ha valido aquí la parte impugnante, de la información proporcionada por mi persona. Garantizada la transparencia total. Eso es lo que se ha hecho aquí, eso es lo que se ha buscado.

Entonces, bajo ninguna circunstancia existe algún aspecto que no haya sido tomado en cuenta, sino que, por el contrario, han tratado de hurgar y ver todo. No he encontrado absolutamente nada, ni en mi vida personal, ni en mi vida laboral. No, no se tiene nada.

Entonces, tratemos de buscar una situación que, aparentemente, según el criterio de la impugnante, debería aquí tratarse: situaciones que ni siquiera corresponden. Porque, en último de los casos, lo que estaría aquí solicitándose por parte de la parte impugnante es que se me tome en cuenta todo ese año adicional y se me suba el puntaje.

¿Por qué inicié mi disertación con lo de la preclusión? Porque precisamente, cuando se me calificó la carpeta, por ejemplo, no se me tomaron en consideración certificados, experiencia y otras cosas más, publicaciones que tengo hechas en el exterior. Presenté la impugnación para que se pueda volver a revisar aquella situación y a mí me negaron. Y no por eso yo puedo seguir, seguir y seguir con el asunto. Los procesos tienen que avanzar. La decisión por la Comisión ha sido tomada. Y, en ese aspecto, ¿qué es lo que corresponde aquí? Seguir avanzando.

De ninguna manera la parte impugnante aquí ha hecho mención a la relevancia que ameritaría que nos reunamos en esta ocasión aquí para establecer y ver qué tan relevante es la información. Es información que no corresponde registrarla aquí por el mismo Reglamento; no corresponde, no corresponde.

Y la relevancia se ha dicho que sí, porque es relevante para conocer esa situación. Yo la puse en conocimiento, no se ha establecido aquí que yo he ocultado información, no se ha establecido aquí que yo he manipulado ningún documento, no se ha establecido nada, absolutamente nada en esta audiencia. Por el contrario, ha valido la pena como para indicarles y mencionarles tanto a ustedes, señores comisionados, como a la ciudadanía, que aquí existe un profesional con 12 años de experiencia como fiscal y que no le ha tenido miedo a los delincuentes, no le ha tenido miedo a las bandas organizadas y se ha confrontado con ellos.

Y esa es la situación que aquí se debe también analizar, porque precisamente se debe tener aquí pulcritud para presentarse a un concurso.

Y eso es lo que yo estoy aquí exhibiendo. Existe una pulcritud, no se ha encontrado nada. Se trata de ver, como se dice en la impugnación, errores en el llenado del formulario y que no presenta de forma completa, uniforme y coherente. No puede ser eso admisible ante personas, ante comisionados ilustrados en el derecho. Por eso hice yo en mi contestación una apreciación justa, que es la que se debe apreciar en este tipo de impugnaciones, para que ustedes no caigan en errores, que no se trate aquí de presentar alguna situación que sea infundada para que ustedes puedan, y tal vez, establecer situaciones que nunca existieron, señores comisionados.

En tal sentido, al no haberse probado absolutamente nada, al haberse hecho únicamente alegaciones y no haberse presentado aquí cuál es la trascendencia en ninguna situación, ni siquiera que no exista veracidad, si, por el contrario, se ha llegado a establecer que mi postulación fue realizada en legal y debida forma.

Señores comisionados, les solicito que esta impugnación, por infundada, por ser esta una impugnación con falta de pruebas, de elementos, de argumentos y de base legal, sea rechazada (...)".

5. RÉPLICA DE LAS PARTES. -

5.1. RÉPLICA DE LA IMPUGNANTE SEÑORA CAMILA THAIS PARRA MOREANO. -

"(...) Primero me voy a referir a la preclusión que ha señalado el abogado, en este caso, concursante impugnado. Es necesario recordar que ese es el espíritu de la impugnación y del control ciudadano. La impugnación y el control ciudadano son posteriores a la verificación de los méritos, como se lo ha venido realizando en este caso.

El diseño constitucional, conforme lo establecen los artículos 61 y 95 de la Constitución y los artículos 43 y 53 del Reglamento, establece justamente esta fase de escrutinio para que sea la ciudadanía la que, en uso de sus derechos, realice, en este caso, esta impugnación y objeción, una vez que se ha puesto la información en conocimiento de la ciudadanía. Es precisamente luego de la valoración de los méritos cuando procede la participación, en este caso, de la ciudadanía.

Sostener, como lo ha manifestado el impugnado, que la calificación previa impide revisar la veracidad de los documentos significaría anular el derecho de los ciudadanos al control social y restar eficacia a lo que establece el numeral 4 del artículo 46 del Reglamento y la sentencia 29-26-IN-26 de la Corte Constitucional.

La causal por la cual esta impugnación ha sido presentada se encuentra debidamente probada. Se proyectó, a través del enlace web del expediente número 82, las inconsistencias y contradicciones que existen, en este caso, entre el formulario de postulación y la certificación oficial emitida por la Corte Constitucional.

Se ha omitido por parte del impugnado y, conforme lo hemos probado, existe una contradicción durante 13 meses, comprendidos entre el 5 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

Esta información, según el postulante, es irrelevante; pero, conforme lo hemos demostrado, esta información es relevante. Como lo manifesté, se ha practicado la prueba precisa y pertinente, que será valorada por ustedes, señores comisionados, en su momento oportuno.

Un candidato a la máxima dignidad de la Fiscalía General del Estado tiene un deber constitucional de probidad y máxima diligencia. Si el postulante detectó, como lo ha manifestado, que existían ciertas contradicciones en la documentación oficial que él aportó al concurso, debía haber, en este caso, conforme lo exige su deber, solicitado la rectificación de aquellos documentos para que luego pudiera presentarlos.

Presentar documentos contradictorios en un expediente público vulnera la veracidad y transparencia que exige, en este caso, este concurso para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo establecido en la doctrina constitucional, en este caso, en la sentencia 29-26-IN-2026 de la Corte Constitucional.

Por lo expuesto, señores comisionados, solicitamos que sea aceptada la pretensión y se descalifique al postulante impugnado (...)".

5.2. RÉPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES. -

"(...) En esta segunda intervención nos llama la atención que únicamente el mero hecho de decir que se ha cumplido, que se ha hecho, que se ha dicho y que se ha aprobado, no constituye, en lo absoluto, que se haya realizado aquella actividad. Si vengo acá a una audiencia, si menciono o digo algo, debo probarlo, debo comprobar aquella situación.

Se ha dicho que sí, que en la fase de escrutinio se presenta aquí y que puede la ciudadanía hacer uso de su participación. Sí, en efecto, puede hacerlo, bajo y dentro de las causales que establece el propio Reglamento. No venir acá y decir o mencionar alguna situación que aparentemente sea... ¿O se trata de confundir aquí para tratar de, supuestamente, hacer ejercicio de esa participación ciudadana?

La parte impugnante aquí ha dicho que se ha omitido. Aquí no se ha omitido absolutamente nada. Si la supuesta prueba presentada aquí ha sido exclusivamente la información que yo he presentado, si hubiese omitido, entonces no hubiese presentado, pues, bajo cualquier lógica y, más aún, bajo la lógica jurídica. No puede la parte impugnante aquí decirme que yo he omitido cuando yo mismo he presentado y es lo que está utilizando aquí la parte impugnante para indicar que ha sucedido aquella situación.

Que es contradictorio también se ha dicho aquí. No, no es contradictorio. ¿Por qué? Decir contradictorio es que yo diga hoy es de mañana y usted diga que hoy es de noche. Esas son contradicciones, opuestos. Aquí no hay ningún opuesto.

(...) No hay aquí ningún tipo de opuesto. Aquí, por el contrario, hay información clara y precisa, y que, cumpliendo con el Reglamento, el cual yo he mencionado aquí, con relación de dependencia, me correspondía a mí la obligación de presentar aquella información clara, precisa y veraz, y que está contrastada con el certificado emitido por el IESS, donde se establece que, en relación de dependencia, se encuentran las fechas, que son las mismas que yo he presentado en mi formulario de postulación.

Finalmente, es importante que tengamos en cuenta una situación y, por eso, también en mi contestación solicité oportunamente que se tome en cuenta que también aquí los impugnantes deben y tienen que ceñirse a ese grado de participación ciudadana, estableciéndose en buena fe.

Y los medios de comunicación ya han alertado sobre este tipo de situaciones que se están presentando: que se presentan impugnaciones, que no se presentan aquí las personas, justamente a dar la cara sobre aquello, y se manda a otras personas justamente para defender sus supuestas aseveraciones.

Y esto, como fiscal, como fiscal de 12 años de trayectoria, uno ya aprende a ver las cosas, que puede haber alguna situación de por medio. Y eso yo ya lo he alertado también a la Comisión. Yo he dicho que se tienen que ver ciertas situaciones aquí y que se tiene también que investigar ese tipo de cosas, porque uno, si está postulándose aquí para fiscal, y como ya lo dije antes, yo no le tengo miedo a las mafias, no le tengo miedo a la delincuencia, no le tengo miedo a nada de eso. En 12 años no me han logrado amedrentar.

Y si esta postulación justamente a esos grupos les resulta incómoda, no han logrado hasta ahora encontrar alguna situación que me pueda excluir, y menos en este tipo de situaciones que no tienen nada que ver y que no tienen ningún tipo de sustento.

Porque, señores comisionados, para ser fiscal se necesita ser valiente, pero para ser Fiscal General se tiene que ser más valiente (...)".

6.- ANÁLISIS. -

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(…) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Martes 29 de septiembre de 2026 a las 09:30 am.

El artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte, comparece la señora Camila Thais Parra Moreano, representada mediante Procuración Judicial por la abogada Manuela Dolores Amores Lema, en calidad de impugnante; y, por otra parte, el señor Juan Vicente Guaño Costales, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 4 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es ***"Haber omitido información relevante para postular al cargo".***

La impugnante sostuvo que el postulante incurrió en la omisión de datos al no existir coherencia entre la información constante en el Formulario Único de Postulación donde declaró el cargo de *"Asesor Constitucional"* en la Corte Constitucional durante el período del 1 de febrero de 2010 al 30 de marzo de 2012 y el certificado laboral emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la citada institución, suscrito el 25 de mayo de 2011, en el cual se indica su ingreso el 5 de enero de 2009 bajo la denominación de *"Coordinador Constitucional"*.

Al analizar el artículo 46 numeral 4 del Reglamento, resulta necesario determinar la configuración del supuesto de hecho: *la omisión de información relevante*. Jurídicamente, la omisión implica la abstención o supresión deliberada de información por parte del postulante dentro del concurso y que esta actuación oculte datos relevantes en el proceso de selección.

Esta Comisión Ciudadana de Selección, al examinar el Expediente Nro. 82, constata de manera objetiva que el postulante no omitió ni ocultó su trayectoria en la Corte Constitucional. Por el contrario, fue el propio concursante quien incorporó al expediente la certificación oficial conferida por la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Constitucional, así como los registros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que respaldan sus aportes y tiempo de servicio.

Además, el postulante aclaró en audiencia pública que su ingreso a la Corte Constitucional en el año 2009 aconteció durante el período de transición institucional posterior a la promulgación de la Constitución de 2008, iniciando sus labores mediante contratación civil bajo emisión de facturas. Posteriormente, a partir de febrero de 2010, su vinculación se formalizó con relación de dependencia y aportes patronales al IESS. Por otro lado, en el Formulario Único de Postulación, en la sección específica destinada a declarar experiencia laboral y/o profesional *"con relación de dependencia"*, el postulante registró el lapso comprendido entre 01 febrero de 2010 al 30 de marzo de 2012, ciñéndose estrictamente a la exigencia del artículo 37 numeral 3.1.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Lejos de constituir un acto de mala fe, la conducta del postulante al declarar en el formulario un período menor al que figura en el certificado inicial de la Corte Constitucional responde a un actuar transparente y apegado al principio de estricta legalidad. El postulante distinguió de manera técnica su etapa de prestación de servicios profesionales sin relación de dependencia (2009) de aquella ejecutada bajo relación de dependencia patronal con afiliación al IESS (2010-2012). Al declarar en el formulario únicamente el lapso respaldado por aportes al IESS, el postulante evitó acreditarse

indebidamente tiempo bajo relación de dependencia que no contaba con respaldo de seguridad social, garantizando la perfecta concordancia entre sus documentos que conforman el expediente No. 82 y el historial laboral del IESS, documentación exigida por el artículo 37 del Reglamento del presente concurso.

La causal del artículo 46 numeral 4 del Reglamento sanciona la falta de transparencia o el ocultamiento de información indispensable que incida en la descalificación del postulante. Por lo tanto, al haberse verificado que la trayectoria en la Corte Constitucional fue plenamente reportada y respaldada con certificaciones institucionales presentadas por el propio postulante dentro del proceso de selección y sobre la base de los antecedentes expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección considera improcedente la impugnación ciudadana presentada, por cuanto la impugnante no ha acreditado la configuración de la causal alegada en contra del postulante, esto es, **haber omitido información relevante para postular al cargo.**

7.- DECISIÓN. -

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NEGAR la impugnación presentada por la ciudadana señora Camila Thais Parra Moreano, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 82, señor Juan Vicente Guaño Costales, no incurre en la causal determinada en el numeral 4 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL